

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

—
TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Ramon Lacadena; Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 21 del actual he admitido á D. Alfredo Jearons y Beardmore, vecino de Calcena, una solicitud que ha presentado en el dia 18 del corriente sobre registro de doce pertenencias de una mina de cobre y otros metales, sita en término de Aranda, paraje Cabezo ancho, con el titulo de «Descuidada,» y linda por Norte con Umbria de Cascarillo, al Sur con camino de Aranda á Jarque, al Este con camino de Pomer á Jarque, y al Oeste con el barranco de Pedreñas; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pósito intermedio de otros dos en dicho cabezo; desde él, direccion Sur, se medirán 50 metros y se coloca la primera estaca; de ésta, direccion Este, se miden 200 metros y se clava la segunda; de ésta, direccion Norte, se medirán 200 metros y se clava la tercera; de ésta, direccion Oeste, se miden 600 metros y se clava la cuarta; de ella, direccion Sur, se miden 200 metros y se coloca la quinta; de ella, direccion Este, se miden 400 metros y se llega á la primera estaca,

quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 22 de Junio de 1881.—Ramon Lacadena.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública del 18 de Junio de 1881.

«VERA.—Visto el expediente de elecciones del pueblo de Vera:

Resultando que contra las expresadas elecciones se protestó por el elector D. Martin de Martin, en razon de tener la candidatura votada mayor número de nombres que por la ley le corresponde, teniendo en cuenta que los Concejales que debian ser elegidos eran cinco, y esta misma cifra es la de la candidatura, cuya protesta fué desestimada, porque habiendo sido hecha despues de la quema de las papeletas, y no guardando en cada una de estas igual orden los cinco nombres de los candidatos votados, era imposible saber cual de ellos ocupaba los últimos lugares:

Resultando que la Junta de escrutinio, c



plimentando una orden del Sr. Gobernador, al que habia consultado lo que debia hacer, proclamó Concejales á tres de los que obtuvieron minoría y á dos de los cinco que aparecen con mayoría de votos, todo lo cual practicaron por deducción arbitraria de votos á los candidatos elegidos que contaban 49 de aquellos, y por ignorar cual de los cinco figuraba en la candidatura en último lugar, ó mejor dicho por constarles que habian figurado indistintamente en aquella:

Resultando que posteriormente se interpuso otra reclamacion por no haberse expuesto al público la lista de los proclamados, la que fué desestimada por la Junta de escrutinio sin resolver la reclamacion contra la capacidad del Notario D. Pablo Molinos:

Considerando que las elecciones de Vera se han verificado con manifiesta infraccion del artículo 42 de la ley Municipal y el 73 de la Electoral, puesto que el primero deja en las votaciones una tercera parte de huecos para dar representacion á las minorías, y el segundo previene el medio de inutilizar los nombres de los candidatos excedentes del número que pueden votar los electores:

Considerando que figurando en las candidaturas indistintamente todos los cinco candidatos segun reconocen cuantos intervinieron en la eleccion, existe una imposibilidad material de que las mesas electorales, las Juntas de escrutinio ni nadie, puedan precisar el número de votos imputable á cada uno de los candidatos de la mayoría, habiéndose quemado, como se quemaron, las papeletas sin anular ninguno de los nombres contenidos en ellas; de donde nace otra infraccion del artículo 83 de la ley Electoral; pues que llamada expresamente la Junta de escrutinio para la confrontacion de las actas, el recuento de los votos y para conocer de las reclamaciones sobre la legitima representacion de los funcionarios de los Colegios y Secciones; y últimamente de la validez de la eleccion ó autenticidad ó exactitud de las actas, no debió ni pudo mezclarse en hacer sumas y restas de los votos realmente obtenidos por cada candidato, para venir á una proclamacion en la que de cinco Concejales figuran tres que están fuera del número de la mayoría, y que por ningun caso pueden ser proclamados:

Considerando que la incompatibilidad que se atribuye á D. Pablo Molinos no es necesario ocuparse de ella por lo expuesto anteriormente: la Comision acuerda anular las elecciones municipales de Vera y que se proceda á otras nuevas con arreglo á ley.»

El Vicepresidente, VICENTE MARQUINA.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La disposicion 4.^a de la seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Caja, y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Intervencion de mi cargo desde el dia 1 al 15 de Julio próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla, están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los que cobran pension en concepto de remuneratorias, ó de gracia, deberán presentar fechada en Julio la fe de estado y la certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa, ni Patrimonio, que al que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los Sres. Esclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los Sres. Esclaustrados presentarán tambien con el V.^o B.^o del Administrador Diocesano, certificacion que expedirán los Párrocos para acreditar la residencia y adhericion del interesado á parroquia ó iglesia determinada; que no disfruta rentas eclesiásticas, que con arreglo á la ley estinga, suspenda ó reduzca la pension.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia deberán pasar la revista ante el Sr. Jefe Interventor de la Administracion económica ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los seis dias siguientes al 15 de Julio próximo venidero, remitir directamente á la Oficina de mi cargo, con relaciones individuales, los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, ca-

lle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesion, punto de expedicion de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le da derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como tambien la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Direccion general del tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que residan en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervencion por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio, á fin de revisarlo en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Junio de 1881.—El Jefe Interventor, Carlos Aceña.

SECCION QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza:

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta verbal, de 263 kilogramos de trapo blanco, 48 de moreno, 839 de lana, se anuncia al público, para que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicho acto, el que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 del actual, en la Administracion de utensilios de esta plaza, sita en la calle de la Viola, núm. 10, donde se hallarán de manifiesto desde esta fecha, el pliego de condiciones y precio límite que han de regir en la subasta.

Zaragoza 21 de Junio de 1881.—Genaro Estévan.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

El pago del cupon núm. 12 del empréstito del canal que vence en 1.º de Julio próximo y el de

las obligaciones designadas en el sorteo de 1.º de Abril último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento el día 1.º del expresado mes de Julio y siguientes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho mes, se pagarán los sábados de las semanas sucesivas, en el sitio y hora designados.

Zaragoza 12 de Junio de 1881.—El Vicepresidente, El Baron de la Linde.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre último que la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico proceda á reunir los datos del movimiento de la poblacion de España, correspondientes al año de 1878, por medio de extractos de las inscripciones del Registro civil reclamados de los Juzgados municipales de la Peninsula é Islas adyacentes, la referida Direccion general se ha servido ordenarme lleve á efecto el indicado servicio en esta provincia, remitiéndome con este objeto los impresos necesarios para que los Sres. Jueces municipales puedan extender en ellos los citados extractos.

De conformidad con las instrucciones que sobre el asunto me ha comunicado el mencionado Centro directivo, he resuelto publicar esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para manifestar á los Sres. Jueces municipales de la misma que con esta fecha comienza la distribucion por el correo de los impresos que les remito para que, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden anteriormente mencionada, extiendan en ellos los extractos de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hubo en sus distritos respectivos durante el año de 1878 y se inscribieron en los libros del Registro civil, teniendo presente que si el número de impresos que reciban no son suficientes al indicado objeto, deberán reclamar á esta oficina los que consideren necesarios, y que los sobrantes los devolverán tambien á la misma. Las papeletas de color blanco se destinan á los nacimientos, las de color rojo á los matrimonios y las de color amarillo á las defunciones. Aun cuando las papeletas se han preparado de manera que el más inexperto en esta clase de trabajos acierte á llenarlas fácilmente, esto no obstante, con el fin de evitar dudas é interpretaciones erróneas, convendrá que, al extender los extractos, los señores Jueces municipales se atengan á las prescripciones siguientes:

1.º Nacimientos. En los huecos «Mes....» y «Día....» que figuran á ambos lados del año,

se anotará la fecha en que tuvo lugar la inscripción.

Donde dice «Inscripcion núm.....» se consignará el que, en el libro correspondiente del Registro, tiene la partida, en lo cual se observará el mayor cuidado.

En el hueco que se halla á continuacion de la palabra «Nacimiento» se expresará si fué sencillo, doble, triple, etc., y si fuere doble ó triple á continuacion de la palabra «Sexo» se especificará si el alumbramiento fué de dos varones, de varon y hembra, de dos hembras, de tres varones, etc. etc.; y si fuera sencillo, se consignará si el nacido era varon ó hembra.

En la «Legitimidad» se hará constar si el nacido era hijo legítimo, ilegítimo ó expósito.

En el hueco «Nació el día.....» se pondrá la fecha en que tuvo lugar el nacimiento.

Donde dice «Fué inscrito.....» se expresará *vivo ó muerto*.

Por último, la «Profesion del padre» se consignará en la línea correspondiente.

2.^a *Matrimonios.* Los huecos «Mes.....» y «Día.....» son los de la inscripción.

En cuanto al número de ésta se tendrá presente lo que sobre el particular se establece en los *Nacimientos*.

Acerca del «Estado.....» ya del esposo, ya de la esposa, se expresará si son solteros ó viudos; y en el caso en que sean viudos se especificará si lo son de primeras, segundas, terceras ó más nupcias.

Respecto del «parentesco», se consignará si los cónyuges eran ó no parientes; y en el caso en que mediase parentesco entre ambos, es necesario detallar el grado y clase de aquel; y á ser posible, se especificará tambien si los contrayentes eran tío y sobrina, ó tia y sobrino, primos ó cuñados.

En cuanto á los datos relativos á la «edad de los cónyuges,» si «firmaron ó no el acta» y «profesion del esposo,» no considero necesario aclaracion alguna.

3.^a *Defunciones.* En los huecos «Mes.....» y «Día.....» se consignará la fecha en que ocurrió el fallecimiento.

En cuanto al «número de la inscripción, sexo, edad, estado y profesion del finado» ninguna dificultad debe ofrecer el expresar dichos datos.

Respecto de la «Legitimidad» deberá tenerse presente que si el finado es mayor de cinco años, en este caso la línea correspondiente al dato en cuestion se llenará con una raya; más en el caso contrario, se especificará si el fallecido era hijo legítimo, ilegítimo ó expósito.

En el hueco correspondiente á la «causa» se hará constar la que obre en la inscripción ó partida del Registro, expresando al propio tiempo si la defuncion fué producida por enfermedad comun, enfermedad epidémica é infecciosa, muerte natural repentina, muerte violenta por accidente, por homicidio ó por suicidio, ó marasmo senil (vejez). Cuando el fallecimiento haya sido ocasionado por suicidio, interesa que, además de los extremos que comprenden los

extractos de defunciones, se consignen tambien, á ser posible, el número de hijos que dejó el suicida cuando fuese casado ó viudo, la naturaleza del suicida, el modo de suicidarse y la causa del suicidio. Estos antecedentes peculiares de los suicidios podrán expresarse al dorso de los extractos correspondientes.

4.^a Como los datos que se interesan son los de los nacimientos, matrimonios y defunciones del año de 1878, de aqui el que no deberán extractarse las partidas ó inscripciones de nacimientos ó defunciones que hayan tenido lugar en años anteriores al de 1878, aun cuando se hayan inscrito en este año en el Registro civil, y en cambio se extenderán los respectivos extractos de aquellos nacimientos ó defunciones que, habiendo ocurrido en 1878, se inscribieron en años posteriores; asi como tambien los de los nacimientos y defunciones que acaecieron y se inscribieron en el Registro durante dicho año. En cuanto á los matrimonios se extractarán todas las partidas que aparezcan extendidas en los libros del Registro civil durante el año de 1878, aun cuando los matrimonios canónicos se hubieran celebrado en años anteriores.

5.^a Cada extracto, además de la firma y rúbrica del Juez municipal ó del que haga sus veces formalmente delegado, deberá llevar tambien el sello del Juzgado, procurándose no contenga enmiendas.

6.^a El plazo que se señala para que los señores Jueces municipales extiendan los extractos y los remitan á esta oficina, es el de *veinte dias*, á contar desde aquel en que reciban los impresos. Los extractos deberán venir acompañados de su correspondiente oficio, en el cual se consignará el número y clase de los que se remiten, asi como tambien el número de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en el respectivo distrito municipal durante el año de 1878 é inscritos en los libros del Registro civil del Juzgado.

Hechas las aclaraciones que anteceden, es de esperar que los Sres. Jueces municipales llenarán las papeletas impresas sin dificultad alguna. Más para mayor claridad, al final se insertan algunos modelos con los extremos que han parecido más propios.

Por este servicio se abonará á los Sres. Jueces municipales cuatro céntimos de peseta por cada extracto aprobado por esta oficina; entendiéndose que el pago se hará siempre al Juez propietario, el cual dispondrá, como le parezca, la distribucion correspondiente.

Ruego á los Sres. Alcaldes den cuenta de esta circular á los Sres. Jueces municipales de sus respectivos distritos, á los efectos oportunos, y á los Sres. Jueces municipales se sirvan acusarme recibo de la circular y de los impresos que se les remiten tan pronto como lleguen á su poder, recomendándoles al propio tiempo atiendan este servicio con el celo de que tienen dadas repetidas pruebas.

Zaragoza 22 de Junio de 1881.—El Jefe de trabajos estadísticos, Juan Ranz.

MODELOS Á QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CIRCULAR QUE ANTECEDE.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALHAMA.

MES MARZO.

AÑO 1878.

DIA 20. (El de la inscripcion.)

Inscripcion núm. 32.

NACIMIENTO. (1) Doble.

Sexo: varon y hembra.
 Legitimidad: legitimos.
 Profesion del padre: sastre.
 Nació el dia 16 de Marzo.
 Fué inscrito: el varon vivo y la hembra muerta.

Alhama 30 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1.

JUZGADO MUNICIPAL DE ABANTO.

MES OCTUBRE.

AÑO 1878.

DIA 4. (El de la inscripcion.)

Inscripcion núm. 12.

NACIMIENTO. (1) Sencillo.

Sexo: varon.
 Legitimidad: legítimo.
 Profesion del padre: labrador.
 Nació el dia 2 de Octubre.
 Fué inscrito: vivo.

Abanto 28 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recién nacidos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 2.

JUZGADO MUNICIPAL DE MOROS.

MES SETIEMBRE.

AÑO 1878.

DIA 5.

Inscripcion núm. 8.

MATRIMONIO.

ESPOSO.

Estado: (1) soltero.
 Edad: 28 años.
 Profesion: labrador.
 Firmó el acta: sí.

ESPOSA.

Estado: viuda de primeras nupcias.
 Edad: 32 años.
 Firmó: nó.

Parentesco: segundo grado de consanguinidad (primos).

Moros 30 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 2.

JUZGADO MUNICIPAL DE SOS.

MES NOVIEMBRE.

AÑO 1878.

DIA 12.

MATRIMONIO.

Inscripcion núm. 24.

ESPOSO.

Estado: (1) viudo de segundas nupcias.
Edad: 50 años.
Profesion: Abogado.
Firmó el acta: sí.

ESPOSA.

Estado: viuda de primeras nupcias.
Edad: 40 años.
Firmó: sí.

Parentesco: ninguno.

Sos 26 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 3.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASTILISCAR.

MES JUNIO.

AÑO 1878.

DIA 14.

DEFUNCION.

Inscripcion núm. 8.

Sexo: varon.
Edad: tres años.
Estado: soltero.
Profesion: ninguna.
Legitimidad: (1) expósito.
Causa: cólera infantil (enfermedad comun.)

Castiliscar 28 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

(1) Este dato solo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 3.

JUZGADO JUDICIAL DE TAUSTE.

MES DICIEMBRE.

AÑO 1878.

DIA 24.

DEFUNCION.

Inscripcion núm. 120.

Sexo: hembra.
Edad: 54 años.
Estado: casada.
Profesion: costurera.
Legitimidad: (1).
Causa: apoplejía (muerte natural repentina).

Tauste 30 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

(1) Este dato solo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se encuentra de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa.

Ainzon 20 de Junio de 1881.—El Teniente de Alcalde ejerciente, Delfin Milagro.

El repartimiento de la contribucion territorial y la matricula de subsidio del pueblo de Urries, correspondientes al año económico de 1881-82, así como el apéndice de altas y bajas en la riqueza territorial, se hallarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 23 hasta el 30 de los corrientes, ambos inclusive, durante cuyo término podrán, los que se crean agraviados, producir las reclamaciones que procedan contra cualquiera de los tres documentos expresados; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Urries 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, Rafael Zalba.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice de altas y bajas del pueblo de Lucena de Jalón, correspondiente al año económico próximo viniente de 1881 á 1882, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, que finirán el 29 del actual, á los efectos de reclamacion de agravio.

Lucena 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, Valero Magdalena.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia con el apéndice de rectificaci6n al amillaramiento para el año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias, á contar desde la fecha.

Arándiga 22 de Junio de 1881.—P. O. del señor Alcalde, Lorenzo Royo, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1881 á 1882, está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el dia 23 de los corrientes.

Godojos 22 de Junio de 1881.—El Alcalde, Toribio Galvez.—D. S. O., Félix Sanz, Secretario.

Por término de ocho dias, á contar desde el 24 del corriente, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de consumos, cereales y sal para el año económico de 1881 á 1882; durante cuyo tiempo podrán presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Godojos 22 de Junio de 1881.—El Alcalde, Toribio Galvez.—D. S. O., Félix Sanz, Secretario.

El reparto de territorial de este pueblo para 1881-82 y su apéndice de altas y bajas de riqueza,

se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

Las Pedrosas 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Naudin.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por tiempo de ocho dias.

Velilla de Jiloca 22 de Junio de 1881.—El Alcalde, Mariano España.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881-82, con su apéndice de movimiento de la riqueza, se hallarán de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Viver de la Sierra 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, Joaquin Cabello.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Mequinzenza 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Soler.

Los repartimientos de las contribuciones territorial y consumos de este distrito para el año económico de 1881 á 1882, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, durante los cuales podrán reclamar de agravio los vecinos y terratenientes forasteros que se crean perjudicados.

Piedratajada 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pascual Ciria.—Serafin Escabues, Secretario interino.

El reparto de consumos, cereales y sal de esta villa para el próximo año económico de 1881-82, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de las cuales los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Azuara 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Sorto.—El Secretario, Andrés Mozota.

Formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el año económico próximo viniente de 1881-82, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan usar del derecho que la ley les concede.

Mara 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Ibarra.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 18 del actual.

Litago 18 de Junio de 1881.—El Alcalde, Cirilo Domínguez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1881 á 82, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Samper del Salz 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Casildo Berné.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881-82 y su apéndice de altas y bajas, se halla expuesto al público por término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Puebla de Alborton 21 de Junio de 1881.—El Alcalde ejerciente, José Benedi.

El reparto de contribucion territorial y hoja adicional ó apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 2 del próximo mes de Julio, durante cuyo periodo los contribuyentes podrán enterarse y reclamar de agravio en su caso.

Alfocea 22 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Lamban.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, el reparto de inmuebles y su apéndice para el año económico de 1881-82.

Lo que se hace público por este inserto para que llegue á conocimiento de todo contribuyente que en el mismo figura y pueda examinarlo si lo cree conveniente.

Vera 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Agustín Redrado.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice de altas y bajas para el próximo año económico de 1881-82, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 28 del mes actual.

Fuendejalon 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, con su apéndice para el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante las cuales pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas, y reclamar de agravio en su caso.

Encinacorba á 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Antonio Morales.—P. A. D. L. J.; Márcos Blasco, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se hallará de manifiesto al público por tér-

mino de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, juntamente con su apéndice, correspondiente al año económico de 1881 á 82.

Carenas 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pablo Melendo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ambel 21 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Bailac.

Se arriendan en pública subasta las hierbas de la huerta de este pueblo cedidas por los contribuyentes á favor del Ayuntamiento y por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo viniente y terminará en 30 de Junio de 1882.

La subasta tendrá lugar el dia 29 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Figueruelas 23 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Ha desaparecido de esta villa el dia de ayer una caballeria mular, propiedad de Mateo Chueca; su edad tres años, su alzada siete cuartas, su pelo castaño claro; lleva una raya de pelo blanco en el lado del costillar.

Tabuena 20 de Junio de 1881.—El Alcalde, Ignacio Sancho.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Jaca.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y por su indisposicion D. Manuel Lardies, Juez municipal ejerciente:

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la escribania del actuario pende expediente de abintestato de D. Fidel Berges y Laclaustra, que falleció intestado en Zaragoza en 3 de Diciembre de 1877, instado por sus hermanos D.^a Orosia, D.^a Maria y D.^a Cándida Berjés y Laclaustra; en cuyo expediente tengo acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Jaca á 18 de Junio de 1881.—Manuel Lardies.—Por su mandato, Valero Vera.